

### 8.2.3. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

#### 8.2.3.1. Base jurídica

Artículo 19 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.

#### 8.2.3.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

##### *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Favorecer la primera instalación de agricultores, entendida como aquella en la que un joven accede por primera vez como jefe de explotación, en calidad de titular, cotitular o socio de una explotación agraria, con dos modalidades A y B.

La ayuda se concederá únicamente a las explotaciones que se ajusten a la definición de microempresa y pequeñas empresas según se establece en el artículo 19.4 del Reglamento (UE) 1305/2013.

Se entenderá por cotitular de una explotación la persona que en el momento de presentar la solicitud haya cumplido los 18 años y no tiene más de 40 años, cuenta con la capacitación y competencia profesional adecuada y se establece por primera vez como titular de una explotación. En caso de acceder a la titularidad compartida de una explotación agraria, debe mantener el control de la misma conforme a las siguientes condiciones:

- a) Que comparta las responsabilidades gerenciales, los resultados económicos de la explotación, los riesgos inherentes a su gestión y las inversiones que en ella se realicen, en una proporción mínima del 50 por 100. Dicho acuerdo deberá tener una duración mínima de seis años.
- b) Que ostente, al menos, un tercio de la propiedad de los elementos que integran su explotación cuyo uso y aprovechamiento continuarán integrados en la misma.

Los acuerdos previstos en los párrafos a) y b) del apartado anterior deberán formalizarse en escritura pública, y la transmisión a la que se refiere el párrafo b) deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, si no están previamente inscritas las fincas a favor del titular.

La primera instalación de un agricultor joven como jefe de explotación de una explotación individual, o bien como cotitular o socio de una entidad asociativa, podrá realizarse mediante las siguientes modalidades:

Modalidad A: Instalación en explotación inscrita o a inscribir en el Catálogo de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Cantabria y que se convierta en agricultor profesional.

Modalidad B: Instalación en explotación agraria no prioritaria con orientación productiva distinta del ganado vacuno.

Como se indica en el Marco Nacional, aunque la contribución esencial de esta medida se produce en el ámbito 2B, se espera que la incorporación de jóvenes con mayor nivel de formación tenga una aportación

positiva en el resto de ámbitos y en los objetivos transversales.

8.2.3.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

#### 8.2.3.3.1. Instalación de Jóvenes Agricultores

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M06.0001

Submedida:

- 6.1. ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores

##### 8.2.3.3.1.1. Descripción del tipo de operación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención a agricultores jóvenes para su primera instalación

##### 8.2.3.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Subvención

##### 8.2.3.3.1.3. Enlaces a otra legislación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

##### 8.2.3.3.1.4. Beneficiarios

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Pueden serlo las personas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Hayan cumplido 18 años y no tengan más de 40 años en el momento de la presentación de la solicitud y se instalen por primera vez en una explotación agrícola como titular jefe de la explotación;

Titular de la explotación: la persona física o jurídica que ejerce la actividad agraria, organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y las responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.

b) Cuenten con las competencias y cualificaciones profesionales adecuadas;

c) Presenten un plan empresarial con vistas al desarrollo de sus actividades agrícolas

#### 8.2.3.3.1.5. Costes subvencionables

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La aprobación del plan empresarial no está supeditada a la selección condicional de determinados costes elegibles. No obstante, a título de ejemplo, se señalan algunos de los más adecuados y/o coherentes con una primera incorporación-tipo en Cantabria:

- a. Pago de la primera anualidad de un contrato de arrendamiento de tierras. Si el arrendamiento es con opción a compra, deberán cumplirse las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 13 a) del Reglamento (UE) 807/2014.
- b. Gastos notariales y registrales derivados de la primera instalación.
- c. Gastos de permisos, licencias y autorizaciones administrativas originados por la instalación del beneficiario.
- d. Aportación económica del joven a la entidad asociativa para su integración como socio en la misma que resulte de aplicación, con los límites establecidos más adelante
- e. Adquisición de derechos de producción y derechos a prima de carácter individual y transferible conforme a la normativa vigente de carácter sectorial que resulte de aplicación.
- f. Adquisición de tierras, en la medida necesaria para llevar a efecto la instalación.
- g. Adecuación del capital de explotación en la medida necesaria para llevar a efecto la instalación.
- h. La construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de bienes inmuebles con exclusión de la vivienda.

#### 8.2.3.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

a) Poseer en el momento de su instalación el nivel de capacitación profesional suficiente adquirida por su experiencia o conocimientos o comprometerse a adquirirlo en un plazo máximo de 36 meses contados a partir de la fecha de justificación de la ayuda. En este caso, el cumplimiento de dicho requisito tendrá lugar en el momento de realizar las comprobaciones para el pago del segundo tramo. Se considerará que el agricultor joven posee la capacitación agraria suficiente, cuando se encuentre incluido en alguno de los supuestos siguientes:

- Titulación académica de la rama agraria correspondiente y como mínimo, Técnico auxiliar rama agraria o Formación Profesional de primer grado en dicha rama.

- Haber ejercido la actividad agraria durante al menos cinco años, habiendo estado afiliado durante los mismos en el correspondiente régimen por la actividad agraria dentro del Sistema de la Seguridad Social.

- Asistencia a cursos de capacitación agraria con una duración mínima de 150 horas lectivas en materias relacionadas con la explotación.

b) Instalarse en una explotación que requiera un volumen de trabajo equivalente a una UTA (modalidad A) o a media UTA (modalidad B) o comprometerse a que alcance dicho volumen en un plazo máximo de dos años desde su instalación.

c) Presentar un plan empresarial que demuestre que a consecuencia de la concesión de la ayuda obtendrá de su explotación, como consecuencia de la primera instalación, una renta unitaria de trabajo (RUT) procedente de las actividades agrarias igual o superior al 35% de la renta de referencia e inferior al 120% de esta. A estos efectos, se entenderá:

Renta unitaria de trabajo (RUT): el rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo, entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cifra resultante de sumar el margen neto o el excedente neto de la explotación y el importe de los salarios pagados.

Viabilidad económica de la explotación: se considerará que una explotación es viable económicamente cuando su RUT no sea inferior al 20 por 100 de la renta de referencia. También se considerarán viables las explotaciones inscritas en el Catálogo de Explotaciones Agrarias Prioritarias de Cantabria.

d) Ejercer la actividad agraria en la explotación en las condiciones de viabilidad previstas en el plan empresarial durante al menos cinco años.

e) Disponer de la correspondiente licencia de obra municipal en el caso de planes de explotación que contemplen obra civil que la exija.

f) En ambas modalidades de incorporación, deberá cumplir la condición de agricultor activo en los términos del artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013 en un plazo no superior a 18 meses desde la instalación (Art. 19.4 del Rto 1305). (Notificación de la concesión de la subvención).

g) Darse de alta en el registro de explotaciones ganaderas (REGA) o agrícolas.

h). En caso de que la incorporación sea a una persona jurídica, el joven deberá ejercer un control efectivo y a largo plazo de la misma. Para verificar que se ejerce este control se comprobará que su participación en el capital social es igual a la mitad del capital social total o, como mínimo, es igual a la participación mayor de cualquier socio y además forma parte de la junta rectora u órgano de gobierno.

i) Realizar las inversiones o gastos dentro del plazo concedido y conforme a lo previsto en el plan empresarial aprobado.

El beneficiario, dentro de los doce meses anteriores a la presentación su solicitud de ayuda, habrá de iniciar

su proceso de instalación mediante el cumplimiento de alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber finalizado el curso teórico de incorporación a la actividad agraria ofrecido por la Consejería
- Alta en la actividad agraria en la Agencia Tributaria o en la Seguridad Social
- Inscripción de explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias o realización de la declaración de la PAC

A todos los efectos, como norma general, en caso de haberse ejercido actividad agraria, se tomará como fecha de primera instalación la más antigua de:

- a) La del alta como titular en el Catálogo Regional de Explotaciones Prioritarias.
- b) La fecha de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, en el caso de que la explotación reúna las condiciones requeridas para su calificación como prioritaria.
- c) La del día siguiente a la consignada en el modelo 036 de declaración de alta en el censo de actividades económicas del Ministerio de Economía y Hacienda, en el caso de que la explotación reúna las condiciones requeridas para su calificación como prioritaria.
- d) La de su inscripción en Censos Oficiales de explotación o empresa agraria o Registros de derechos de producción o de prima, en el caso de que la explotación reúna las condiciones requeridas para su calificación como prioritaria.
- e) La que figure en el documento que acredite fehacientemente la formalización del acuerdo de cotitularidad de una explotación prioritaria o que reúna las condiciones requeridas para su calificación como prioritaria.
- f) La que acredite fehacientemente la adquisición de la calidad de socio, en los casos de incorporación a una entidad asociativa titular de una explotación prioritaria.

#### 8.2.3.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las solicitudes de ayuda se podrán seleccionar teniendo en cuenta alguno de los siguientes criterios de valoración:

1. Modalidad de incorporación del agricultor joven: Integración como socio en entidad asociativa con personalidad jurídica...
2. Importe de los gastos y/ inversiones recogidos en el plan empresarial.
3. Por ubicación de la explotación: Zona de Montaña, Red Natura.
4. Por la orientación productiva de la explotación a la que se incorpora: Operador ecológico, Por pertenecer a programas de calidad y comercialización de sus productos, Producción de Leche, Producción de Carne, Actividades de Diversificación.....

5. Por la edad.
6. Inclusión de acciones innovadoras (Nuevas Tecnologías,..).
7. Creación de empleo adicional a la mano de obra del joven instalado
8. Mujer o titularidad compartida.
9. Inversiones en obra civil que precise licencia municipal.

#### 8.2.3.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

1.- La ayuda comprenderá una prima básica a tanto alzado y una prima complementaria cuya cuantía dependerá del plan empresarial aprobado, con los siguientes importes:

##### **MODALIDAD A.**

PRIMA BÁSICA: 20.000 €

PRIMA COMPLEMENTARIA:

- Ayuda para una inversión y/o gasto igual o mayor al 220% de la prima básica: prima complementaria de 24.000 euros.
- Ayuda para inversión y/o gasto menor al 220% y mayor o igual al 200% de la prima básica: prima complementaria de 22.000 euros.
- Ayuda para una inversión y/o gasto menor al 200% y mayor o igual al 175% de la prima básica: prima complementaria de 18.000 euros.
- Ayuda para una inversión y/o gasto menor al 175% y mayor o igual al 150% de la prima básica: prima complementaria de 13.000 euros.
- Ayuda para una inversión y/o gasto menor al 150% y mayor o igual al 125% de la prima básica: prima complementaria de 8.000 euros.
- Ayuda para una inversión y/o gasto menor al 125% y mayor o igual al 100% de la prima básica: prima complementaria de 3.000 euros.

##### **MODALIDAD B:**

PRIMA BÁSICA: 12.200 €

PRIMA COMPLEMENTARIA:

- Ayuda para una inversión y/o gasto igual o mayor al 200 % de la prima básica: prima complementaria de

14.400 euros.

- Ayuda para una inversión y/o gasto menor al 200% y menor o igual al 164 % de la prima básica: prima complementaria de 10.300 euros.

- Ayuda para una inversión y/o gasto menor al 164% y menor o igual 133% de la prima básica: prima complementaria de 5.800 euros.

- Ayuda para una inversión y/o gasto menor al 133% y mayor o igual al 100% de la prima básica: prima complementaria de 1.800 euros

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando se produzca la instalación de uno o varios jóvenes en una misma explotación ya constituida o por constituir, estas ayudas se podrán otorgar de forma íntegra a cada joven solicitante que se instale, en la cuantía que le corresponda. En este caso, el número de UTAs requeridas debe ser igual o mayor al de jóvenes que se instalan y todos ellos deberán cumplir los requisitos de la definición de joven agricultor.

3.- Cuando computando al joven que se incorpora a una explotación asociativa el número de UTAS sea inferior al número total de socios, el solicitante deberá incorporar necesariamente a la explotación las unidades de producción, medidas en has o UGM, correspondientes a una UTA

#### 8.2.3.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

##### 8.2.3.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se describe en el apartado 8.2.3.4.

##### 8.2.3.3.1.9.2. Acciones de mitigación

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se describe en el apartado 8.2.3.4.

#### 8.2.3.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se describe en el apartado 8.2.3.4.

#### 8.2.3.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No aplicable

#### 8.2.3.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se describen a nivel de medida

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Resumen de los requisitos del plan empresarial

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se describen a nivel de medida

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Ámbitos de diversificación cubiertos

*Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

8.2.3.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

#### **8.2.3.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas**

La medida de este programa se corresponde con la medida *112. Instalación de jóvenes agricultores* del anterior PDR 2007-2013. El análisis de las evaluaciones de los resultados de los controles sobre la medida, así como las estadísticas y tasas de error de la citada medida, ponen de manifiesto que el sistema de control implantado fué efectivo, con una magnitud de irregularidades y errores mínimo. Los riesgos de aplicación en esta medida, van ligados a:

1.- Al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la operación y el beneficiario y su clara diferenciación de los distintos compromisos a cumplir, así como la posibilidad de que puedan ser controlados administrativamente. Estos requisitos, ya han sido tratados en el apartado 8.2.3.2. Beneficiarios.,

2.- Los compromisos a cumplir están claramente definidos. Estos son:

- a. Cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- b. Realizar las inversiones o gastos subvencionados dentro del plazo concedido y conforme a lo previsto en el plan empresarial aprobado, o de la resolución de pago si hay variaciones.
- c. Justificación de gastos: Facturas y documentos contables.

- d. Mantenimiento de la naturaleza y condiciones iniciales de las inversiones objeto de la ayuda durante al menos 5 años.
- e. Ejercer la actividad agraria en la explotación en las condiciones de viabilidad previstas en el plan empresarial durante al menos 5 años (o, en su caso, los que se recojan en la norma reguladora específicamente para las actividades de diversificación agraria preferente).
- f. Acreditar la viabilidad económica de la explotación.
- g. Aportar la información necesaria relativa a los aspectos técnico-económicos, laborales y sociales de la explotación.
- h. Cumplir en su explotación las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales.
- i. Colocar en un lugar visible de la explotación una placa explicativa, de acuerdo con las normas gráficas establecidas en el punto 2 del Anexo III del Reglamento (UE) n.º 808/2014, en el caso de inversiones que superen un coste total de 50.000 €.
- j. Tener capacitación profesional suficiente en el momento de la instalación o comprometerse a adquirirla en un plazo máximo de 36 meses contados a partir de la fecha de justificación de la ayuda.
- k. Instalarse en una explotación que requiera un volumen de trabajo equivalente a una UTA (modalidad A) o a media UTA (modalidad B) o comprometerse a que alcance dicho volumen en un plazo de dos años desde su instalación.
- l. En caso de que la incorporación sea en una persona jurídica, el joven deberá ejercer un control efectivo y a largo plazo de la misma.

Para el caso de los beneficiarios de la modalidad A (se deben instalar en explotación prioritaria y se conviertan en agricultor profesional) deberá adquirir la condición de agricultor activo en el plazo máximo de los dieciocho meses y la de agricultor profesional en el plazo máximo de dos años e inscribir la explotación en el Catálogo Regional de Explotaciones Agrarias Prioritarias en el plazo máximo de 2 años.

Estos compromisos pueden ser controlados administrativamente o, en el caso del mantenimiento de las inversiones y de la actividad agraria, así como el cumplimiento de las normas de medio ambiente, higiene y bienestar animal, con controles sobre el terreno y post, siendo posible tener evidencia de su cumplimiento. Se elabora un plan de controles anual donde se consideran estos factores de riesgo.

3.- Priorización de solicitudes. Está prevista en el programa la priorización de las solicitudes presentadas en una convocatoria, en el que se establecen los criterios objetivos de selección. Los distintos criterios generales de esta priorización están señalados en el apartado 8.2.3.2. GESTIÓN Y CONTROL, y todos ellos son verificables y controlables.

4.- Aplicación de reducciones y exclusiones. Esta medida permite la aplicación de un sistema de reducciones y exclusiones proporcional al incumplimiento detectado y siempre teniendo en cuenta la gravedad, el alcance, la persistencia y la reiteración del mismo.

5.- Incompatibilidades. Las incompatibilidades están definidas claramente ya que estas ayudas serán incompatibles con cualquier otra ayuda o subvención establecida por otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, salvo que expresamente esté prevista y admitida su compatibilidad. En todo caso, serán incompatibles con las ayudas que para el mismo objeto puedan ser concedidas en virtud de otros regímenes de ayuda comunitarios.

Asimismo, el importe de las ayudas o subvenciones en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el

beneficiario.

6.- Procedimiento de contratación y moderación de costes. No procede al tratarse de una prima y por tanto no encontrarse vinculada a inversiones. No obstante, en el supuesto de contemplarse en el plan empresarial alguna inversión, se tiene en cuenta el sistema de módulos máximos aplicables a otros gastos e inversiones.

#### **8.2.3.4.2. Acciones de mitigación**

El análisis de las evaluaciones de los resultados de los controles, así como de las estadísticas y tasas de errores de esta medida, pone de manifiesto que el sistema de control fue efectivo en el programa anterior, con una magnitud de irregularidades y errores prácticamente inexistente, por lo que el diseño de la medida no ha variado significativamente con respecto a la antigua medida 112, con las siguientes acciones:

1.- Los requisitos se diferencian claramente de los compromisos a cumplir y pueden ser controlados administrativamente, a través de la documentación acreditativa de la entidad (cumplimiento del art. 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, capacitación formativa) y de los registros informáticos oficiales existentes en la Consejería (REGA, REA, MAG, etc.).

2.- Los compromisos están claramente definidos y son controlables administrativamente:

- a. Los relacionados con las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, documentalmente y mediante la consulta informática establecida con las autoridades tributarias nacional y autonómica y con la Tesorería de la Seguridad Social, previa autorización de los beneficiarios.
- b. En el caso del mantenimiento de las inversiones y de la actividad agraria, el cumplimiento de las normas de medio ambiente, higiene y bienestar animal, con controles sobre el terreno y post, siendo posible tener evidencia de su cumplimiento. Se elabora un plan de controles anual donde se consideran estos factores de riesgo.
- c. El resto, como por ejemplo la capacitación profesional, el alta en el sistema especial del régimen especial de autónomos, el control efectivo de la incorporación a persona jurídica, agricultor activo o inscripción en el catálogo de explotaciones prioritarias son todos controlados administrativamente siendo posible tener evidencia de su cumplimiento.

3.- Priorización de solicitudes. Se ha comprobado que todos los elementos de priorización son diferenciables de los requisitos de admisibilidad y son verificables y controlables administrativamente, aplicándose a la totalidad de los expedientes que cumplen los requisitos previos para la obtención de la ayuda.

4.- Se aplica un sistema de reducciones y exclusiones a todos los expedientes verificando el cumplimiento de sus compromisos, que comprende la nulidad o anulabilidad de la resolución de concesión de la ayuda en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria procediendo la devolución de las cantidades percibidas. Para la revocación y, en su caso, reintegro de las ayudas concedidas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 809/2014 y Capítulo II del Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, en función del tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago para el beneficiario indicado en la

orden de recuperación y la fecha de reembolso o deducción, en los casos contemplados en el artículo 38 de la citada Ley de Subvenciones de Cantabria.

En particular en lo que se refiere al incumplimiento del compromiso de mantener la naturaleza y condiciones iniciales de las inversiones objeto de la ayuda durante al menos 5 años, se establecen los porcentajes acumulativos de reintegro.

Este sistema es proporcional al incumplimiento detectado y tiene en cuenta la gravedad, el alcance, la persistencia y la reiteración del mismo, con objeto de evitar elevadas tasas de error.

5.- En cuanto al cumplimiento de las incompatibilidades con otras medidas de desarrollo rural u otras ayudas, o riesgo de doble financiación se controla administrativamente mediante cruces con los registros y bases de datos de ayudas. El riesgo de doble financiación de medidas se controla administrativamente ya que todas las ayudas de las diferentes medidas se incluyen en una base de datos de ayuda donde se pueden cruzar entre sí (sistema TESEO).

6.- Procedimiento de contratación y moderación de costes. No procede al tratarse de una prima y por tanto no encontrarse vinculada a inversiones. No obstante, en el supuesto de contemplarse en el plan empresarial alguna inversión, se tiene en cuenta el sistema de módulos máximos aplicables a otros gastos e inversiones.

#### **8.2.3.4.3. Evaluación global de la medida**

Las acciones correctoras implementadas se consideran suficientes para mitigar los riesgos planteados.

#### **8.2.3.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso**

#### **8.2.3.6. Información específica de la medida**

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Se requerirán condiciones equivalentes a las condiciones requeridas a los jóvenes agricultores que solicitan la ayuda complementaria bajo el régimen de pagos directos.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

Resumen de los requisitos del plan empresarial

La concesión de la ayuda requerirá la presentación de un plan empresarial que ofrezca información detallada sobre las inversiones necesarias, describa las fases y objetivos concretos y refleje el grado de viabilidad económica y la situación de la explotación en la que queda instalado el joven. No obstante, en el caso de que el peticionario lo estime oportuno, podrá autorizar a la Administración para que ésta proceda a su elaboración aportando los datos necesarios, debiendo el solicitante aceptar y asumir el plan resultante. Este plan deberá reunir los requisitos previstos en el Marco Nacional.

Contenido mínimo del plan empresarial:

- Conjunto de inversiones que, con carácter anual o plurianual, y con planteamientos técnicos, económicos y financieros adecuados, proyecta introducir el joven agricultor que se instala por primera vez como titular de una explotación agraria.
- Debe recoger la situación inicial de la explotación agrícola, las distintas fases y objetivos para su desarrollo y las actuaciones previstas relativas a inversiones, formación o asesoramiento, incluidas la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de los recursos.
- Objetivos concretos que se persiguen con la realización de las mejoras propuestas incluidos los relacionados con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de los recursos.
- Fases para el desarrollo de las actividades y plazos previstos para su ejecución.
- Formación y/o asesoramiento.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Ámbitos de diversificación cubiertos

8.2.3.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

No aplicable